



# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 138

JUNIO 24, 2015

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**



Octavo Periodo de Receso

<p><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p><b>Presidente</b> Dip. Luis Alfonso Arana Castro</p> <p><b>Vicepresidente</b> Dip. Héctor Miguel Bautista López</p> <p><b>Vicepresidente</b> Dip. Ulises Ramírez Núñez</p> <p><b>Secretario</b> Dip. Alejandro Agundis Arias</p> <p><b>Vocales</b> Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez</p> <p>Dip. Juan Abad de Jesús</p> <p>Dip. Óscar González Yáñez</p>	<p><b>DIPUTACIÓN PERMANENTE</b></p> <p><b>Presidente</b> Dip. Guadalupe Gabriela Castilla García</p> <p><b>Vicepresidente</b> Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas</p> <p><b>Secretario</b> Dip. Ariel Vallejo Tinoco</p> <p><b>Miembros</b> Dip. Carla Libertad Domínguez del Río Dip. María Teresa Garza Martínez Dip. Oscar González Yáñez Dip. Juan Abad de Jesús</p> <p><b>Suplentes</b> Dip. María del Rosario Nancy Robles Ancira Dip. Jorge Alejandro Albarrán Velázquez Dip. Janeth Conzuelo Arellano Dip. Epifanio López Garnica</p>
--	---

<p><b>INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abad de Jesús Juan</li> <li>• Acevedo Agapito Guadalupe</li> <li>• Agundis Arias Alejandro</li> <li>• Albarrán Velázquez Jorge Alejandro</li> <li>• Álvarez Hernández Rosio</li> <li>• Arana Castro Luis Alfonso</li> <li>• Arguelles Pérez Mónica María</li> <li>• Arzola Vargas Xóchitl Teresa</li> <li>• Balderas Trejo Ana María</li> <li>• Barrón López Yesenia</li> <li>• Bastida Álvarez Juana</li> <li>• Bautista López Elsa Dodanim</li> <li>• Bautista López Héctor Miguel</li> <li>• Benítez Avilés Saúl</li> <li>• Benítez Gregorio Leonardo</li> <li>• Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo</li> <li>• Camacho Lira María del Carmen</li> <li>• Castilla García Guadalupe Gabriela</li> <li>• Catalán Valdéz Jocías</li> <li>• Conzuelo Arellano Janeth</li> <li>• Corona Rivera Armando</li> <li>• Couttolenc Güemez José Alberto</li> <li>• Del Mazo Morales Gerardo</li> <li>• Domínguez del Río Carla Libertad</li> <li>• Duarte Olivares Horacio</li> <li>• Duarte Téllez Rosa Karina</li> <li>• Enríquez Fuentes Jesús Ricardo</li> <li>• Flores Gutiérrez Annel</li> <li>• García Moreno Silvestre</li> <li>• Garza Martínez María Teresa</li> <li>• Gómez Lugo Elda</li> <li>• González Yáñez Óscar</li> <li>• Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto</li> <li>• Gutiérrez Ramírez Juan Manuel</li> <li>• Hernández García Elvia</li> <li>• Hernández Meneses Alberto</li> <li>• Hernández Silva Héctor</li> <li>• Hernández Vargas Hugo Andrés</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes</li> <li>• Hinojosa Molina Narciso</li> <li>• Juárez Jiménez Alonso Adrián</li> <li>• Lara Calderón Silvia</li> <li>• Leyva Piñón Ana Yurixi</li> <li>• López Garnica Epifanio</li> <li>• Magaña Juárez José de Jesús</li> <li>• Mancilla Zayas Sergio</li> <li>• Marrón Agustín Luis Gilberto</li> <li>• Martínez Martínez Marlon</li> <li>• Martínez Vargas Octavio</li> <li>• Maya de la Cruz Tito</li> <li>• Mendoza Sánchez José Reyes</li> <li>• Mendoza Velázquez Enrique</li> <li>• Mercado Ávila Irad</li> <li>• Millán Márquez Juan Jaffet</li> <li>• Miranda Sánchez Estefany Cecilia</li> <li>• Monroy Estrada Amador</li> <li>• Montaña Morales María Elena</li> <li>• Morales Poblete Norberto</li> <li>• Morón Suárez Nancy América</li> <li>• Olvera Hernández Gabriel</li> <li>• Pacheco Reyes Erick</li> <li>• Portugués Fuentes Armando</li> <li>• Quezada Zamora María Guadalupe</li> <li>• Ramírez Núñez Ulises</li> <li>• Ramírez Pérez Olivia del Carmen</li> <li>• Robles Ancira María del Rosario Nancy</li> <li>• Rodríguez Hurtado Marco Antonio</li> <li>• Rodríguez Posada Francisco</li> <li>• Ruíz Moreno Laura Ivonne</li> <li>• Santana González Margarita</li> <li>• Soto Espino Armando</li> <li>• Vallejo Reyes Ana Karen</li> <li>• Vallejo Tinoco Ariel</li> <li>• Vargas Reyes Everardo Pedro</li> <li>• Zepeda Martínez Leticia</li> </ul>



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

**Año 3**

**138**

**Junio 24, 2015**

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

## ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2015, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	5

### ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (SE PROPICIA EL ADECUADO COBRO DEL DERECHO POR EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SE PROMUEVE LA INSTALACIÓN, POR PARTE DE LOS PARTICULARES, DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA).	6
DICTAMEN Y DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 253 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PRETENDE PRECISAR EL TIPO PENAL QUE SANCIONA EL DISPARO DE ARMAS DE FUEGO).	14
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANNEL FLORES GUTIÉRREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA FEDERAL).	18

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO V BIS, DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 27 BIS, 27 TER, 27 QUARTER, 27 QUINQUIES, AL TÍTULO TERCERO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (CON LA FINALIDAD DE RECONOCER A LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA COMO UNA MODALIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER). 22

ACUERDO EN RELACIÓN CON MODIFICACIÓN DE TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS. 29

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LVIII LEGISLATURA,  
DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE ANUNCIOS ADOSADOS). 30

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 33

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LVIII" LEGISLATURA. 35

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA ABSOLUTA AL C. DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LVIII" LEGISLATURA. 36

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.****Presidenta Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día dieciocho de junio de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La diputada María del Rosario Nancy Robles Ancira solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- El diputado Juan Abad de Jesús hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece la prohibición de publicidad a través de anuncios adosados.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3.- La diputada María Teresa Garza Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se adiciona el artículo 21, recorriéndose los subsecuentes en su orden de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2015, presentada por la diputada María Teresa Garza Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; (Para favorecer los estímulos fiscales para la apertura de pequeñas empresas)

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las solicitudes de licencia que para separarse del cargo de diputado de la “LVIII” Legislatura, que formulan los diputados Enrique Vargas del Villar en forma temporal, del 13 al 27 de junio del año en curso; e Higinio Martínez Miranda de forma absoluta, a partir del 17 de junio del año en curso. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolver lo procedente.

Sin que motive debate la licencia temporal del diputado Enrique Vargas del Villar, es aprobada en lo general por unanimidad de votos; y al no separarse artículos para su discusión particular, se tiene también aprobada en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motive debate la licencia absoluta del diputado Higinio Martínez Miranda, es aprobada en lo general por unanimidad de votos; y al no separarse artículos para su discusión particular, se tiene también aprobada en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia.

5.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con cinco minutos del día de la fecha, y solicita a los diputados permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

**Secretario Diputado**

**Ariel Vallejo Tinoco.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 136 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Realizado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutida, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura, por la Diputada Xóchitl Teresa Arzola Vargas, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Es objeto de la iniciativa es propiciar el adecuado cobro del derecho por el tratamiento de aguas residuales y promover la instalación, por parte de los particulares, de plantas de tratamiento de agua.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios establece en su artículo 87, la posibilidad de que los usuarios del servicio de agua potable para uso industrial o de servicios, sea cual fuere su fuente de abastecimiento, instalen sistemas de tratamiento previo de sus aguas residuales para su descarga al drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores, siendo responsables además del manejo y disposición de los productos resultantes.

Coincidimos con la autora de la iniciativa en el sentido de que las disposiciones contenidas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, favorecen la promoción de un cambio estratégico en la cultura del agua, y que dentro de esta modificación de paradigmas existen acciones concretas que pueden trasladar el discurso jurídico en decisiones inmediatas como la instalación y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales por parte de los particulares y, especialmente por los industriales, para reparar el agua contaminada por sus actividades, pero para conseguir ese cambio se requiere la acción positiva de las autoridades.

De igual forma, estimamos conveniente que la autoridad estatal emita tanto el reglamento de la nueva ley como la norma técnica correspondiente y promueva acciones para la instalación, funcionamiento y supervisión de la operación de las plantas de tratamiento de las aguas residuales y, especialmente, las de uso industrial.

Destacamos que la iniciativa de decreto busca favorecer la coherencia entre el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Aguas Nacionales y la propia Ley Agua para el Estado de México y Municipios.

En este contexto, el Código Financiero del Estado de México y Municipios incluye tarifas por el concepto del pago de derechos por las acciones que realizan las autoridades en las tres fases del

ciclo hidrológico, esto es, por la entrega de agua potable, por la conducción de aguas residuales y por su tratamiento y por lo que hace a esta tercera fase, el tratamiento, el artículo 136 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, define las tarifas aplicables por el uso doméstico y el no doméstico. Este segundo concepto es el que se advierte poco congruente con las disposiciones existentes en la ley de aguas nacionales y la Ley del Agua local que precisa como uno de sus usos el industrial.

Por ello, creemos también importante realizar esta distinción toda vez que para efectos del grado de contaminación del agua no es el mismo impacto el que provoca, por ejemplo, el funcionamiento de una tienda de abarrotes o cualquier establecimiento comercial, con el efecto propiciado por la industria de la transformación y si el efecto no es el mismo, las acciones para el tratamiento del agua y la reparación de la contaminación provocada tampoco pueden ser las mismas y, en consecuencia, tampoco comparten los mismos gastos para cumplir el servicio de tratamiento siendo que el componente fundamental en la determinación del costo de un derecho es el gasto que realiza la autoridad para prestar el servicio público.

Apreciamos pertinente distinguir los usos conservando el doméstico, así como el no doméstico pero con una acotación: que no sea industrial o de alto impacto según la norma que al respecto emita la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, adicionando un uso definido como “Industrial o de alto impacto según la norma que al respecto emita la CAEM en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios”.

Cabe precisar que las tarifas para este tercer tipo de uso utilizan la misma segmentación contemplada para el uso no doméstico aunque con tarifas 25% superiores en virtud de que, como hemos dicho, el costo en el tratamiento de las aguas residuales varía en función del grado de contaminación de las mismas.

Es adecuado incrementar el 10% al porcentaje definido en la fracción I del artículo 136 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que actualmente se sitúa en 51%, y tratar de que se actualice progresivamente ya que envía una señal equívoca en el sentido de que resulta más barato tratar las aguas contaminadas que el suministro de agua potable.

Encontramos viable la propuesta de la iniciativa que pretende corregir una deficiencia que, lejos de modificarse propicia la debilidad estructural en la prestación de los servicios públicos, y esto se refiere al hecho de que en el caso de los municipios que no cuentan con plantas de tratamiento, los particulares que son quienes contaminan el agua, pagan el 20% de la tarifa que cubren los usuarios en los municipios donde si existen plantas de tratamiento, toda vez que, esta circunstancia no sólo es injusta, carente de proporcionalidad y de grave impacto ambiental, ya que en estos casos el usuario a pesar de que contamina el agua no se hace responsable del daño provocado y no asume su obligación de reparación. Más aún, existe justificación en la propuesta para incrementar el porcentaje al 30% en los casos de uso doméstico y no doméstico, exceptuando al industrial y de 80% para el industrial, recursos que deberán destinarse exclusivamente para la construcción y funcionamiento de las plantas de tratamiento de las que hoy carecemos, en otros casos y con la finalidad de adquirir los equipos necesarios para prestar determinados servicios públicos, como por ejemplo, la expedición de las constancias de no antecedentes penales, el Ejecutivo propuso y el legislador acordó, modificar los derechos por su expedición con la finalidad de que en la nueva tarifa se incluyeran los costos del equipo por adquirir. En estos casos es justo y correcto aplicar un porcentaje mayor del vigente y destinar dichos recursos al fin que se persigue y que permitirá el tratamiento del agua y la disminución del impacto ambiental que se genera.

Resulta pertinente incluir como incentivo la posibilidad de que el pago de este derecho se reduzca hasta en un 50% cuando el particular instale y opere, en los términos que contemple la norma técnica emitida por la Comisión del Agua del Estado de México CAEM, su respectiva planta de tratamiento de aguas residuales.

Del estudio particular de la iniciativa, las comisiones legislativas derivaron la pertinencia de incorporar diversas modificaciones propuestas por distintos grupos parlamentarios, conforme el tenor siguiente:

<p><b>Artículo 136.-</b> Por la recepción de los caudales de aguas residuales, en sus diferentes usos, para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:</p> <p><b>III. En los casos de las fracciones I y II incisos A y B de este artículo y cuando no exista planta de tratamiento, el usuario pagará el 30% de la tarifa correspondiente, por su manejo y conducción.</b></p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS.</b></p> <p><del>ARTICULO TERCERO.- La Legislatura del Estado adoptará las decisiones que resulten necesarias para fortalecer financieramente a la Defensoría Pública del Estado de México de tal forma que se encuentre en condiciones de cumplir con las disposiciones aprobadas en el presente decreto.</del></p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>

De conformidad con lo expuesto, justificada la conveniencia social de la iniciativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 136 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme al presente dictamen y al proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio de dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN  
Y GASTO PÚBLICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIA**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA  
FLORES**

**DIP. ROSALINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
GÜEMEZ**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA**

**DIP. ARMANDO SOTO ESPINO**

**DIP. MARÍA GUADALUPE QUEZADA  
ZAMORA**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS**

**ANCIRA**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ**

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS  
PÚBLICAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ**

**DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
GÜEMEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA  
GARCÍA**

**DIP. ELDA GÓMEZ LUGO**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES**

**DIP. ANA KAREN VALLEJO REYES**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA**

**DIP. LAURA IVONNE RUÍZ MORENO**

**DIP. MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA  
FLORES**

**DIP. ESTEFANY CECILIA MIRANDA  
SÁNCHEZ**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H."LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el párrafo primero, y las fracciones I, II inciso B) y III, y se adicionan un inciso C) a la fracción II, una fracción IV y un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes, al artículo 136 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 136.-** Por la recepción de los caudales de aguas residuales, en sus diferentes usos, para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 61% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. ...

...

2. ...

...

B). Para uso no doméstico diferente al industrial:

1. ...

...

2. ...

...

C). Para uso industrial:

1. CUOTA FIJA

USO DIÁMETRO	TARIFA			
	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR MES			
Diámetro en mm	1	2	3	4
Hasta 100 mm	8.7655	7.640875	6.625125	5.6605
Hasta 150 mm	88.278625	79.331875	70.981	62.98825
Hasta 200 mm	139.96275	125.777875	112.538125	99.865875
Hasta 250 mm	229.888875	209.530375	184.796375	158.233375
Hasta 300 mm	287.56425	258.420375	231.218125	192.619625
Hasta 380 mm	497.98675	447.517125	400.40975	328.671625
Hasta 450 mm	752.338875	676.091375	604.923875	490.884875
Hasta 610 mm	1105.50513	993.465125	888.889875	763.35125

USO DIÁMETRO	TARIFA			
	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE			
Diámetro en mm	1	2	3	4
Hasta 100 mm	17.531125	15.28175	13.25025	11.320875
Hasta 150 mm	176.55725	158.663625	141.962	125.9765
Hasta 200 mm	279.9255	251.55575	225.076375	199.731625
Hasta 250 mm	459.777875	419.06075	369.59275	316.46675
Hasta 300 mm	575.128375	516.840625	462.436375	385.239375
Hasta 380 mm	995.9735	895.03425	800.8195	657.34325
Hasta 450 mm	1504.67775	1352.18275	1209.84775	981.76975
Hasta 610 mm	2211.01025	1986.93038	1777.77963	1526.70263

2. SERVICIO MEDIDO

DESCARGA MENSUAL POR M3	TARIFA							
	GRUPOS DE MUNICIPIOS							
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR MES							
	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.16325		1.00125		0.84975		0.708	
7.51-15	1.16325	0.030	1.00125	0.0225	0.84975	0.015	0.708	0.012
15.01-22.50	1.38825	0.252	1.17	0.2175	0.96225	0.1845	0.798	0.147

22.51-30	3.27825	0.2535	2.80125	0.21825	2.346	0.18575	1.9005	0.14775
30.01-37.50	5.1795	0.276	4.438125	0.237	3.73875	0.204	3.008625	0.1545
37.51-50	7.2495	0.3525	6.215625	0.315	5.26875	0.2625	4.167375	0.2085
50.01-62.50	11.65575	0.5205	10.153125	0.45	8.55	0.384	6.773625	0.2805
62.51-75	18.162	0.5505	15.778125	0.4725	13.35	0.4035	10.279875	0.282
75.01-150	25.04325	0.5745	21.684375	0.5	18.39375	0.429	13.804875	0.2865
150.01-250	68.13075	0.6045	59.180625	0.525	50.56875	0.45	35.292375	0.2925
250.01-350	128.58075	0.6345	111.680625	0.552	95.56875	0.474	64.542375	0.297
350.01-600	192.03075	0.66	166.880625	0.57	142.96875	0.495	94.242375	0.315
600.01-900	357.03075	0.69	309.380625	0.585	266.71875	0.51	172.992375	0.33
Más de 900	564.03075	0.72	484.880625	0.6	419.71875	0.525	271.992375	0.345

**TARIFA BIMESTRAL**

**SERVICIO MEDIDO**

GRUPOS DE MUNICIPIOS  
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA  
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE

CONSUMO BIMESTRAL M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.3265		2.0025		1.6995		1.416	
15.01-30	2.3265	0.03	2.0025	0.0225	1.6995	0.015	1.416	0.012
30.01-45	2.7765	0.252	2.34	0.2175	1.9245	0.1845	1.596	0.147
45.01-60	6.5565	0.2535	5.6025	0.21825	4.692	0.18575	3.801	0.14775
60.01-75	10.359	0.276	8.87625	0.237	7.4775	0.204	6.01725	0.1545
75.01-100	14.499	0.3525	12.43125	0.315	10.5375	0.2625	8.33475	0.2085
100.01-125	23.3115	0.5205	20.30625	0.45	17.1	0.384	13.54725	0.2805
125.01-150	36.324	0.5505	31.55625	0.4725	26.7	0.4035	20.55975	0.282
150.01-300	50.0865	0.5745	43.36875	0.5	36.7875	0.429	27.60975	0.2865
300.01-500	136.2615	0.6045	118.36125	0.525	101.1375	0.45	70.58475	0.2925
500.01-700	257.1615	0.6345	223.36125	0.552	191.1375	0.474	129.08475	0.297
700.01-1200	384.0615	0.66	333.76125	0.57	285.9375	0.495	188.48475	0.315
1200.01-1800	714.0615	0.69	618.76125	0.585	533.4375	0.51	345.98475	0.33
Más de 1800	1128.0615	0.72	969.76125	0.6	839.4375	0.525	543.98475	0.345

III. En los casos de las fracción-II incisos A y B de este artículo y cuando no exista planta de tratamiento, el usuario pagará el 30% de la tarifa correspondiente, por su manejo y conducción.

IV. En los casos de la fracción II inciso C y cuando no exista planta de tratamiento, el usuario pagará el 80% de la tarifa correspondiente, por su manejo y conducción.

Los recursos recaudados por concepto de las fracciones III y IV se destinarán a la construcción de las plantas de tratamiento de agua. Las personas físicas y jurídicas colectivas que instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones que la autoridad determine, pagarán el 50% del monto del derecho que les corresponda.

...  
...  
...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO**

**DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUAREZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

En uso de sus atribuciones, la Presidencia de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 253 del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de que se inicie el trámite legislativo correspondiente.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa en estudio, fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Diputado Octavio Martínez Vargas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 61 fracción I y 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento.

Del estudio de la iniciativa, desprendemos que tiene como propósito fundamental, precisar el tipo penal que sanciona el disparo de armas de fuego.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la materia que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la facultad de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en que también se da la falta de seguridad debido a que hay ciudadanos que irresponsablemente detonan armas de fuego, siendo suficiente para lesionar y causar la muerte de una persona.

Encontramos que esta práctica es bastante peligrosa y la iniciativa, en la parte expositiva desarrolla un importante estudio sobre la peligrosidad, que la mayoría de las personas desconocen por lo mismo creen, erróneamente, que esta práctica no es peligrosa, sin embargo, hemos tenido casos documentados derivados del disparo irresponsable de armas de fuego que han provocado pérdida de vidas por la trayectoria y velocidad de los proyectiles.

Encontramos que actualmente el Código Penal del Estado de México, en el artículo 253, establece penalidad para los casos de disparo de arma de fuego, sin embargo, como elemento necesario para su punibilidad es que el disparo sea en contra de una persona o grupo de personas, o en un establecimiento comercial o de servicios o en algún lugar concurrido; es decir, que si el disparo fue simplemente hecho al aire, no es sancionable.

La legislación vigente no contempla la peligrosidad de un disparo al aire, pues por el efecto de tiro parabólico de un proyectil, cualquier disparo al aire, exceptuando uno con un ángulo exacto de 90°, puede ser considerado como peligroso y en algunos casos han sido letales.

En consecuencia, adecuamos la propuesta y coincidimos en que comete el delito quien dispare un arma de fuego sobre una persona o grupo de personas, o en domicilio particular, en la vía pública, en un establecimiento comercial, de servicios, o fuera de un campo de tiro debidamente autorizado, o en algún lugar concurrido.

En este sentido se debe sancionar el disparo aun cuando se realice desde un domicilio particular, ya que un disparo al aire que se realiza en el interior de una propiedad privada no impide que los efectos letales se exterioricen a la vía pública.

Por las razones expuestas, acreditados los requisitos legales de fondo y forma, atendiendo a la importancia de favorecer la seguridad pública y de garantizar una administración de justicia más justa y equilibrada, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 253 del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de que se inicie el trámite legislativo correspondiente, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ**

**DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ**

**DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA  
VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS**

**DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL  
RÍO**

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO**

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ

DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE  
MARTÍNEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA  
FLORES

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**

**DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES  
ANCIRA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del artículo 253 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 253.-** Comete este delito quien:

**I.** Dispare un arma de fuego sobre una persona o grupo de personas, o en domicilio particular, en la vía pública, en un establecimiento comercial, de servicios, o fuera de un campo de tiro debidamente autorizado, o en algún lugar concurrido.

**II. a III. ...**

...

...

...

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO**

**DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUAREZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2º y se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por la Diputada Annel Flores Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio realizado, apreciamos que la propuesta legislativa tiene como objeto armonizar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos con la normativa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislación Federal de la materia.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura, estudiar y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Es oportuno destacar que el 10 de Junio del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, por medio de la cual tuvo lugar la recepción en el orden jurídico mexicano del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Esta decisión política fundamental pone a la dignidad de la persona como epicentro de la totalidad de las leyes de la república, ya que se reconocen como fundamentales a los derechos humanos dejando atrás el término, la idea y el concepto de las garantías individuales. Para muchos, la reforma dio paso de hecho si no a una nueva Ley Fundamental, sí a un nuevo constitucionalismo en nuestro país. La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, se percató de la trascendencia de la medida legislativa y decidió clausurar la Novena Época de Jurisprudencia e inaugurar la siguiente que habrá de girar, precisamente, en torno a los derechos humanos.

Encontramos que en nuestra Constitución Política Local ya se hizo el ajuste y ahora es menester reproducir el impacto legislativo en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Es importante actualizar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en correlación con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el artículo 5º, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por ello, estamos de acuerdo en la propuesta legislativa que precisa que como objeto de la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, establece las bases para la protección, respeto, garantía, observancia, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Más aún, coincidimos con la iniciativa en el sentido de que, al colocarse a la dignidad humana como base de la arquitectura constitucional tanto en el ámbito federal como en el estatal, se produce el efecto de que la interpretación de cualquier norma jurídica sin importar su ubicación normativa en la pirámide jurídica que baja desde la cúspide constitucional hasta las sentencias, contratos y actos administrativos pasando por las leyes y reglamentos, habrá de realizarse precisamente bajo una perspectiva de derechos humanos.

Por lo que advertimos pertinente la propuesta legislativa para adicionar un párrafo segundo al artículo 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y precisar que en la actuación de la Comisión, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán por la Comisión, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia y la Constitución Política del Estado, para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A propuesta de diversos Grupos Parlamentarios, nos permitimos incorporar las modificaciones siguientes:

<p><b>Artículo 14.-</b> La Comisión no es competente para conocer de asuntos electorales y jurisdiccionales; tampoco lo es respecto a consultas que formulen las autoridades, los particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales; ni en aquellos casos en que se pueda comprometer o vulnerar su autonomía o su autoridad moral.</p> <p>En su actuación, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán por la Comisión, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y la Constitución Política del Estado para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>
--	--

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de las comisiones legislativas, encontramos justificada la iniciativa de decreto y apreciando que cumple con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2º y se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondientes.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para que previa su discusión, sea aprobado por la Legislatura en Pleno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA**

**SECRETARIO**

**DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ**

DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA  
VELÁZQUEZ

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL  
RÍO

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS  
HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA  
FLORES

DIP. MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ  
SÁNCHEZ

DIP. DAISY MARÍA ESTELA MUÑOZ PÉREZ

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN  
RODRÍGUEZ

DIP. MARÍA ELENA MONTAÑO MORALES

DIP. HÉCTOR HERNÁNDEZ SILVA

**DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ****DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ****DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ****DIP. ELDA GÓMEZ LUGO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2º y 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 14.-** La Comisión no es competente para conocer de asuntos electorales y jurisdiccionales; tampoco lo es respecto a consultas que formulen las autoridades, los particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales; ni en aquellos casos en que se pueda comprometer o vulnerar su autonomía o su autoridad moral.

En su actuación, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán por la Comisión, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y la Constitución Política del Estado para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

#### **T R A N S I T O R I O S .**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-**El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado el palacio del poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO**

**DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUAREZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Diputación Permanente de la “LVIII” Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio, la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adicionan el Capítulo V bis, de la violencia obstétrica, así como los artículos 27 bis, 27 ter, 27 quarter, 27 quinquies, al Título Tercero Modalidades de la Violencia, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia en el Estado de México.

Después de haber estudiado la iniciativa y suficientemente discutida, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa en estudio, fue presentada al conocimiento y resolución de la “LVIII” Legislatura, por la Diputada María Gisela Alejandra Parra Flores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento.

La propuesta legislativa tiene como finalidad de reconocer a la violencia obstétrica como una modalidad de violencia contra la mujer.

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos con la iniciativa que la Violencia de Género es definida como “... todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”. Esta definición ubica la violencia contra las mujeres en el contexto de la desigualdad relacionada con el género como actos que las mujeres sufren a causa de su posición social subordinada a los hombres.

Más aun, una forma particular de la violencia de género, que se traduce en la violación a los derechos humanos de las mujeres (como el derecho a la salud y a la información) lo constituye la “violencia obstétrica”. De acuerdo con Laura F. Belli, la violencia obstétrica “puede definirse como el tipo de violencia ejercida por el profesional de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres. Esta clase de violencia se expresa mayoritariamente -aunque no con exclusividad- en el trato deshumanizado hacia la mujer embarazada, en la tendencia a patologizar los procesos reproductivos naturales y en múltiples manifestaciones que resultan amenazantes en el contexto de la atención de la salud sexual, embarazo, parto y post parto.”

Retomando la exposición de motivos de la iniciativa creemos necesario evitar actos constitutivos de violencia obstétrica como:

- No atender o no brindar atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;

- Presionar psicológica u ofensivamente a una parturienta;
- Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligar a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas.
- Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- No obstante de existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; y
- Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer.

De igual forma, aquellos considerados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, considera también como:

- La práctica de una intervención quirúrgica sin consentimiento autorización de la paciente.
- La esterilización realizada por personal de salud sin el consentimiento informado de la mujer, así como las consecuencias físicas y psicológicas de dicha intervención.

Advertimos, de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa que no existe una estadística oficial, que nos permita determinar el número de mujeres que son víctimas de violencia obstétrica; situación que pone en relieve la indiferencia con que han actuado, hasta el momento, los poderes públicos, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia obstétrica. La caja de pandora de la violencia obstétrica pudiera salir a la luz si existiera una investigación profunda que sobre el particular reflejan el alto índice de cesáreas que se realizan en nuestro país y el número de quejas que por mala práctica médica reporta la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Asimismo, encontramos que en el ámbito internacional, se han realizado estudios serios que recogen el testimonio de las mujeres sobre su experiencia en los servicios de salud durante el parto. Así tenemos el estudio realizado por el Observatorio de Salud, Género y Derechos Humanos, que acopia las declaraciones de pacientes femeninas atendidas en hospitales públicos que revelaron que las mujeres en sus consultas ginecológicas u obstétricas habían sido víctimas de:

a).- Vulneración del Derecho a la Intimidad por la intromisión no consentida en su privacidad mediante la exhibición y/o revisión masiva del cuerpo y los órganos genitales: por la intromisión no consentida en su privacidad mediante la exhibición y/o revisión masiva del cuerpo y los órganos genitales. Se constató que, en múltiples ocasiones las mujeres son revisadas por un médico y un grupo de practicantes y estudiantes, sin ninguna explicación, ni respeto por su pudor y sin ser consultadas sobre si están de acuerdo en ser escrutadas, palpadas, e investigadas, en lugares sin ningún tipo de privacidad por múltiples personas. Quienes además muchas veces realizan comentarios burlescos entre ellos.

b).- Violación del Derecho a la Información y a la toma de Decisiones. A las pacientes se les realizan prácticas, en muchos casos, sin previa consulta, en otras ocasiones sin que se le brinde información sobre su estado de su salud, ni sobre las características de las intervenciones que se le realizarán. En consecuencia se le niega toda posibilidad de tomar decisiones alternativas, en algo tan íntimo y personal como es su salud, sexual y reproductiva.

c).- De tratos crueles, inhumanos y degradantes. Estos se producen por la insensibilidad frente al dolor, el silencio, la infantilización, los insultos, los comentarios humillantes y los malos tratos, sobre todo en las mujeres que ingresan a los hospitales públicos con consecuencias de abortos inseguros, o con síntomas que generen tal sospecha, al personal de salud.

Coincidimos en que es necesario avanzar en el conocimiento de la violencia obstétrica; debemos prevenirla, erradicarla y sancionarla por constituir una forma específica de violencia contra la mujer. Lo anterior, constituye un deber que tiene el estado mexicano, y por ende nuestra entidad federativa, prescrito por diversos instrumentos internacionales.

Estimamos con la iniciativa que todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, una atención digna y respetuosa en el embarazo, en el parto y después de éste y a no sufrir violencia ni discriminación. El maltrato, la negligencia o la falta de respeto en el parto constituyen una violación de los derechos humanos de las mujeres.

Encontramos también que en las instituciones públicas de salud, frecuentemente opera la posición subordinada de las mujeres y se naturaliza, restringiendo en gran parte su derecho de ciudadanía, esto es, su capacidad para ejercer sus derechos.

De la revisión particular del proyecto de decreto y a propuesta de distintos Grupos Parlamentarios, determinamos incorporar las modificaciones siguientes:

<p><b>Artículo 27 Bis.-</b> La violencia obstétrica <b>se configura</b> por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo <b>de</b> las instituciones de salud <b>cuando se</b> dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, post parto o en emergencias obstétricas, <b>vulnerando sus</b> derechos <b>mediante</b> tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>
<p><b>Artículo 27 Ter.</b> <b>Son actos u omisiones</b> constitutivos de violencia obstétrica, de manera enunciativa, pero no limitativa, los siguientes:</p> <p><b>V. Practicar</b> el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, <b>no obstante de existir condiciones para el parto natural.</b></p> <p><b>VI. Obstaculizar,</b> sin causa médica justificada, el apego <b>de la niña o el niño</b> con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer.</p> <p><b>VII. Intervenir quirúrgicamente sin consentimiento o autorización de la paciente, en términos de las disposiciones aplicables.</b></p> <p><b>VIII. Realizar la</b> esterilización sin el consentimiento <b>voluntario, expreso e</b> informado de la mujer, así como las consecuencias físicas y psicológicas de dicha intervención.</p> <p><b>IX.</b> Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de la mujer.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>

Por las razones expuestas, y satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adicionan el Capítulo V bis, de la violencia obstétrica, así como los artículos 27 bis, 27 ter, 27 quarter, 27 quinquies, al Título Tercero Modalidades de la Violencia, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia en el Estado de México, ambos del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ**

**DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ**

**DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA  
VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS**

**DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL  
RÍO**

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO**

**DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA**

**DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN**  
**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ**

**DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE**  
**MARTÍNEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**DIP. MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA**  
**FLORES**

**DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ**

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR MONROY ESTRADA**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. ROSÍO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ

DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES  
ANCIRA**DECRETO NÚMERO****LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adicionan el Capítulo V Bis, de la Violencia Obstétrica, así como los artículos 27 Bis, 27 Ter, 27 Quarter, al Título Tercero Modalidades de la Violencia, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPITULO V BIS  
DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA**

**Artículo 27 Bis.-** La violencia obstétrica se configura por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud cuando se dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, post parto o en emergencias obstétricas, vulnerando sus derechos mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 27 Ter.-** Son actos u omisiones constitutivos de violencia obstétrica, de manera enunciativa, pero no limitativa, los siguientes:

**I.** No atender o no brindar atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas.

**II.** Presionar psicológica u ofensivamente a una parturienta.

**III.** Obligar a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas, aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical.

**IV.** Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

**V.** Practicar el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, no obstante de existir condiciones para el parto natural.

**VI.** Obstaculizar, sin causa médica justificada, el apego de la niña o el niño con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer.

**VII.** Intervenir quirúrgicamente sin consentimiento o autorización de la paciente, en términos de las disposiciones aplicables.

**VIII.** Realizar la esterilización sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como las consecuencias físicas y psicológicas de dicha intervención.

**IX.** Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de la mujer.

**Artículo 27 Quater.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, deberá desarrollar programas que fomenten la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio o en emergencias obstétricas, e instrumentará políticas públicas transversales para prevenir, erradicar y sancionar la violencia obstétrica.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO**

**DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUAREZ**

Toluca de Lerdo, Méx., a  
10 de junio de 2015.

**DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para favorecer los trabajos de estudio de las comisiones legislativas, atendiendo a razones de técnica legislativa y de economía procesal, nos permitimos proponer se reencauce el turno de las comisiones, para que, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia se encarguen del estudio y dictamen de las iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4.1 bis, 4.4, y 4.403 del Código Civil del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

**ATENTAMENTE  
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO.**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.**

**VOCAL**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS.**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ.**

**VOCAL**

**DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN  
RODRÍGUEZ.**

**VOCAL**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ.**

Toluca de Lerdo, México, 15 de mayo de 2015.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política 01 Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, con sustento en La siguiente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución local establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo obligación del Estado garantizar el respeto a dicha prerrogativa constitucional.

Para cumplir con lo anterior, las autoridades se encuentran facultadas para prevenir, conservar, proteger y mejorar el entorno de los habitantes del Estado y evitar su deterioro, derivado de los factores contaminantes que se generen en el medio ambiente.

Actualmente una de las clases de contaminación que se genera de manera reiterativa es la contaminación visual, la cual implica la alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio.

Ahora bien, a partir de Agosto de 2014, el Estado de México cuenta con su Ley de Eventos Públicos que tiene como objeto regular la celebración de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia.

Al respecto, los titulares de los eventos públicos para llevar a cabo la difusión del espectáculo recurren a la publicidad de anuncios adosados, pintados en bardas, cercas y predios sin construir, así como anuncios colgantes.

Por su parte, el Código Financiero del Estado de México y Municipios regula lo relativo al impuesto sobre anuncios publicitarios, estando obligadas al pago de tal impuesto, las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien en bienes del dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios.

Dentro de la clasificación de los anuncios publicitarios se encuentran los anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, así como los anuncios colgantes, los cuales a su vez se clasifican en lonas y mantas, gallardetes o pendones, con sus respectivas características.

De lo antes expuesto, es dable mencionar que actualmente en las calles de los municipios del Estado de México se observa una proliferación de la referida publicidad, siendo muchas veces publicidad irregular, ya que los titulares de los eventos públicos son omisos en cumplir con las disposiciones que regulan lo relativo a los anuncios publicitarios, además de ocasionar el crecimiento de contaminación visual en perjuicio del entorno de los mexiquenses.

Por tanto, la Iniciativa tiene como propósito evitar el abuso de elementos "no arquitectónicos que alteran la estética, la imagen del paisaje urbano y generan una sobre estimulación visual invasiva y simultánea, por lo cual, tratándose de eventos públicos se propone la prohibición de su publicidad a través de anuncios adosados, siendo estos los que se fijan o adhieren sobre las fachadas o muros de edificios; los pintados en bardas, cercas y predios sin construir, así como los anuncios

colgantes.

De tal manera, se busca garantizar el derecho que tienen los mexiquenses a un medio ambiente sano y mejor calidad de vida y para el caso de que los titulares de eventos públicos comentan infracción a dicho supuesto, se establece la sanción de acuerdo a los parámetros previstos en la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarse correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 10, fracción XXXII, 14, fracción XI y 34, fracción II y se adicionan las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 10 y la fracción XII al artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 10. ...**

**I. a la XXXI. ...**

**XXXII.** Cumplir con el pago del impuesto sobre anuncios publicitarios establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**XXXIII.** Abstenerse de colocar publicidad del evento público a través de anuncios colgantes, adosados y los pintados en bardas, cercas y predios sin construir.

**XXXIV.** Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.

...

**Artículo 14. ...**

**I. a la X. ...**

**XI.** Que los titulares efectúen el pago del Impuesto sobre anuncios publicitarios establecido en el Código Financiero del Estado de México.

**XII.** Las demás que establezca el reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 34. ...**

I. ...

II. De mil a dos mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien incumpla lo previsto por las fracciones XII, XIII, XVI, XVII, XXI, XXIV, XXV, XXIX, XXXII y XXXIII del artículo 10 de la Ley.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil quince.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”****PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
LVIII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

En nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en esta Quincuagésima Octava Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 68, 70 y 73 de su Reglamento; presento la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona el artículo 21, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2015**, y que tiene su fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las principales responsabilidades sociales en que incurre cualquier gobierno en el desempeño de sus funciones, es contar con fundamentos suficientes que promuevan el crecimiento económico, fomenten la igualdad de oportunidad e incrementen el nivel de vida entre sus ciudadanos, con el objeto de contrarrestar las amenazas que pueden mermar el desarrollo de la entidad, siendo necesario contar con mecanismos que atiendan las necesidades de los sectores que dan sustento a la economía de la región.

Es por ello, que en el Estado de México resulta necesario promover la agilización de trámites para que los ciudadanos interesados en emprender un pequeño negocio tengan las facilidades necesarias para realizarlo sin comprometer su patrimonio y de una forma sencilla y ágil, eliminándose los trámites burocráticos y haciéndolos menos costosos, cuestiones éstas que desalientan el espíritu emprendedor de quienes desean la apertura de su negocio.

En esa tesitura, diversos estudios revelan que en el Estado el otorgamiento de una licencia de construcción es muy tardado y costoso en comparación con otras entidades del país, por lo que existe la necesidad de crear las condiciones que permitan generar una economía con condiciones de competitividad y un mayor crecimiento, principalmente de las unidades económicas de bajo impacto, ya que al estar conscientes del papel fundamental que desempeñan, resulta insoslayable la implementación de mecanismos que permitan, promuevan e incentiven a la población a la apertura de su pequeña empresa y, de este modo, aumentar el desarrollo de la economía del Estado y la generación de empleos en todas sus regiones.

En este sentido, se propone la adición de un artículo 21 a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2015, en el marco de acciones para una mejora regulatoria en el Estado, que fortalezca el entorno normativo para la apertura de unidades económicas de bajo impacto, a través de la implementación de estímulos fiscales que faciliten la obtención de la licencia de construcción y, con ello, modernizar y agilizar los procesos administrativos para la apertura de unidades económicas en la Entidad.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esa H. Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_**  
**LA H. “LVIII” LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 21, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2015, para quedar como sigue:

**Artículo 21.-** Los ayuntamientos podrán, durante el ejercicio fiscal de **2015**, acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 22. ...**

**Artículo 23. ...**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Enrique Vargas del Villar, para separarse del cargo de Diputado de la "LVIII" Legislatura, por el período comprendido del 13 al 27 de junio del año 2015.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día trece de junio del año en curso.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince.

**SECRETARIO**

**DIP. ARIEL VALLEJO TINOCO**

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta al C. Higinio Martínez Miranda, para separarse del cargo de Diputado de la "LVIII" Legislatura, a partir del 16 de junio del año 2015.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día diecisiete de junio del año en curso.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince.

**SECRETARIO**

**DIP. ARIEL VALLEJO TINOCO**